



BUENOS AIRES

DECRETO 877/2008

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Declaración de interés provincial. Programa de Alfabetización en Salud Comunitaria del 14/05/2008; Boletín Oficial: 28/05/2008

Visto el expediente N° 2100-28650/07, por el cual la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires solicita declarar de Interés Provincial el Programa de Alfabetización en Salud Comunitaria, y

Considerando:

Que dicho programa está implementado en el ámbito de la Provincia por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en conjunto con el Ministerio de Salud Bonaerense;

Que la salud es un derecho de los pueblos y la intervención efectiva del Estado para garantizarlo es una meta con no pocos obstáculos para su realización, por lo que es necesario desarrollar y profundizar el campo de relación actual entre los servicios de salud y la comunidad, participando organizadamente, permitiendo conocimiento mutuo, compartiendo intereses comunes y promoviendo la organización de los servicios de salud, en base a las necesidades identificadas por las propias comunidades;

Que el desafío, es contribuir al fortalecimiento de un Estado desde la perspectiva de la Educación Popular aportando a garantizar la recreación de Derechos referentes a la Promoción y Prevención de la Salud, asimismo, fomentar la participación ciudadana, orientando sus acciones con el objeto de superar condiciones de inequidad y exclusión social;

Que su importancia amerita se declare de Interés Provincial, por lo que procede hacer lugar a la gestión que se promueve;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 2590/94;

Por ello: El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires decreta:

Artículo 1° - Declarar de Interés Provincial el Programa de Alfabetización en Salud Comunitaria implementado en el ámbito de la Provincia por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en conjunto con el Ministerio de Salud Bonaerense.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Zin; Scioli.

